

CONCHALI, 15 DIC. 2011

DECRETO EXENTO N° 2.081 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 1.254 del 16.08.11, que aprobó el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Conchali; Dictamen N° 072483N11, del 21.12.11. de la Contraloría General de la Republica; Aprobado por el Concejo en sesión extraordinaria del 14.11.11, y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

MODIFICASE el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Conchali (COSOC), en lo que sigue:

Artículo 1: Introdúzcanse la siguiente modificación al Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Conchali.

1.- Modifíquese el Artículo 19 por el siguiente:


ARTÍCULO 19: Para la validez de las dos primeras elecciones deberán asistir, a lo menos, el 50% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si en la primera convocatoria no se reune dicho quórum, la Secretaría Municipal convocará a una segunda elección, solo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial.

Si por segunda vez no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, la Secretaría Municipal convocará a una tercera citación procediéndose a la elección de los consejeros con las organizaciones que asistan a la misma.

Esta tercera convocatoria deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes contados desde la segunda convocatoria.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.

  
ANGELA ASUN SALAZAR  
Secretaria Municipal (s)

RMH/AAS/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - DIDECO

Org. Comunitaria

Sec. Municipal - O.P.I.R. -

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

  
ALCALDE

RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ  
Abogado  
Alcalde de Conchali



1257  
12/02

**MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE  
CONCHALI.**

Artículo 1: Introdúzcanse la siguiente modificación al Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Conchalí.

1.- Modifíquese el Artículo 19 por el siguiente:

ARTÍCULO 19: Para la validez de las dos primeras elecciones deberán asistir, a lo menos, el 50% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si en la primera convocatoria no se reuniere dicho quórum, la Secretaria Municipal convocará a una segunda elección, solo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial.

Si por segunda vez no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, la Secretaria Municipal convocará a una tercera citación procediéndose a la elección de los consejeros con las organizaciones que asistan a la misma. Esta tercera convocatoria deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes contados desde la segunda convocatoria.